
INFORME ANUAL DE INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO

COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

2019-2020



I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el apartado 4 (f) del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido mediante la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y en virtud de lo previsto en el Artículo 17.2 del Reglamento del Consejo de Administración, se establece que *“la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias [...], en relación con el auditor de cuentas, [...] Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe, que será publicado en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad, deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y, en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con la independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.”*

El presente documento se pronuncia sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal de cuentas y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría recibidos por la firma de auditoría externa, así como las cautelas que han sido tomadas en relación al aseguramiento de su independencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (La “Ley de Auditoría de Cuentas”). En consecuencia, la Comisión de Auditoría y Control elabora el presente informe.

II. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

La Junta General de Accionistas, celebrada el 24 de marzo de 2020, acordó nombrar auditores de las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas de la Sociedad, para los ejercicios que finalizan el 30 de septiembre de 2020, 2021 y 2022 a Ernst & Young, S.L.

El proceso de selección de Ernst & Young se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley de Auditoría 22/2015, de 20 de julio, que, en su artículo 40, establece las reglas sobre la contratación, rotación y designación de auditores; y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 537/2014 del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2014.

Esta contratación se ha fijado con anterioridad al inicio de las funciones de los Auditores de Cuentas para el presente ejercicio, y fue informada previamente por la Comisión de Auditoría y Control con fecha 28 de enero de 2020.

Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control, ha comprobado que se cumple con la obligación de rotación del auditor de cuentas firmante del informe de auditoría.

Los honorarios relativos a los servicios de auditoría de los estados financieros del ejercicio 2019-2020, prestados al Grupo Logista por Ernst & Young han ascendido a 857,5, incluyendo 95 miles de euros de reporting al accionista principal. Dichos honorarios se analizaron y aprobaron por la Comisión de Auditoría y Control en su sesión de 28 de enero de 2020.

En cuanto a los honorarios acordados con Ernst & Young, S.L., la Comisión de Auditoría y Control considera que no han estado influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales, ni se han basado en ningún tipo de contingencia o condición distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de honorarios, tal y como se señala en la Ley de Auditoría de Cuentas, y según dichos auditores han expresado en su Informe de Independencia.

III. COMUNICACIÓN CON EL AUDITOR

La Comisión de Auditoría y Control ha mantenido las oportunas relaciones con el auditor para recibir información sobre las cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Durante el ejercicio 2019-2020 el auditor de cuentas no ha informado a la Comisión de Auditoría y Control de ninguna cuestión que pudiera poner en riesgo su independencia.

IV. HONORARIOS DE SERVICIOS DISTINTOS A LA AUDITORÍA DE CUENTAS PRESTADOS POR ERNST & YOUNG AL GRUPO CONSOLIDADO LOGISTA.

El desglose de los servicios facturados durante el ejercicio fiscal 2019-2020, sin considerar los honorarios por servicios profesionales de auditoría de cuentas, se muestran a continuación:

	Miles de Euros
Revisión limitada primer semestre (a)	25
Informe SCIIF (Sistema de Control interno de la información financiera) (a)	15
Informe sobre el estado de la información no-financiera (a)	20
Informe de auditoría sobre la distribución de dividendo a cuenta en Italia (b)	25
Otros servicios (a)	4
Total	89

(a) Aprobado por la Comisión de Auditoría y Control de 28 de enero de 2020

(b) Aprobado por la Comisión de Auditoría y Control de 21 de julio de 2020

Ha de hacerse constar que la naturaleza de estos trabajos está íntimamente relacionada con la auditoría de cuentas, no suponiendo un riesgo ni amenaza a la independencia de la propia auditoría de cuentas.

Por tanto, la contratación de dichos servicios a Ernst & Young se ha efectuado de acuerdo a lo estipulado en el *Artículo 14. Principio general de independencia* de la “Ley de Auditoría de Cuentas”, no encontrándose los mismos entre los servicios prohibidos en los términos que indica dicha Ley.

V. PORCENTAJE DE INGRESOS

En el Reglamento del Consejo de Administración, artículos 46.2 y 46.3 “Relación con auditores”, se indica que *“El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.”* y *“El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.”*

Durante el ejercicio fiscal 2019-2020, el Grupo Logista ha contratado servicios de auditoría y otros servicios a Ernst & Young por un importe total de 946,5 miles de €, que supone un 0,55% de los ingresos anuales de Ernst & Young, S.L. en ejercicio 2018-2019.

VI. DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA RECIBIDA DEL AUDITOR DE CUENTAS

Con fecha 27 de octubre de 2020, el Socio responsable de la emisión del informe de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A., ha confirmado a la Comisión de Auditoría y Control, su independencia.

El documento elaborado por el auditor de cuentas de la Sociedad contiene la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y las sociedades del Grupo, así como la información sobre los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, de cualquier clase distintos de los de la auditoría, prestados a estas entidades por el auditor o por las personas o entidades vinculadas a éste.

Durante el ejercicio 2019-2020 el auditor de cuentas no ha informado en sus relaciones con la Comisión de Auditoría y Control de ninguna cuestión que pudiera poner en riesgo su independencia. Asimismo, Ernst & Young ha declarado que, en aplicación de sus procedimientos internos, no ha identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a su independencia y que, por tanto, pudiesen suponer causa de incompatibilidad.

VII. CONCLUSIÓN

La Comisión de Auditoría y Control acuerda por unanimidad, remitir al Consejo de Administración de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. el presente informe, en el que queda acreditado que el auditor externo, Ernst & Young, S.L., ha sido y ha actuado de forma independiente, en relación a la emisión de su informe de auditoría tras el examen y verificación de las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A., referidas al ejercicio 2019-2020.

Asimismo, se ha concluido que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor externo, y que dicha independencia no se ha visto amenazada ni afectada durante el ejercicio 2019-2020, por la prestación de servicios distintos a los correspondientes a la propia auditoría de cuentas.

En particular:

- Ernst & Young ha confirmado por escrito su independencia de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 537/2014 de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, el Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre que aprueba el Reglamento de la Ley de Auditoría, y en las normas técnicas de auditoría emitidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría se fijan por el auditor con anterioridad al inicio de sus funciones para todo el período en que deben desempeñarlas. Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales, ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios.
- Los honorarios por los servicios prestados no constituyen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas.
- Durante el ejercicio 2019-2020, la Comisión de Auditoría y Control ha establecido las oportunas relaciones con Ernst & Young con objeto de recibir información sobre aquellas cuestiones que pudieran poner en riesgo su independencia.
- En la información obtenida a través de los canales de comunicación anteriormente indicados, no se han identificado aspectos que cuestionen el cumplimiento de la normativa reguladora de auditoría en materia de independencia del auditor y, en particular, no se han identificado aspectos de esta naturaleza que se relacionen con la prestación de servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal.
- La Comisión de Auditoría y Control ha analizado la totalidad de las propuestas de contratación de servicios con el Auditor de Cuentas en el ejercicio 2019-2020, distintas del servicio de auditoría de cuentas, con el objeto de asegurar que las mismas no resultan incompatibles con su labor de auditores, no poniendo en entredicho por tanto su independencia, de acuerdo con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

El presente informe es el aprobado por la Comisión de Auditoría y Control en su sesión de 26 de octubre de 2020.

Leganes, 26 de octubre de 2020

La Secretaria de la Comisión de Auditoría y Control
D^a María Echenique Moscoso del Prado